



HERRIZAINGO, JUSTIZIA ETA
HERRI ADMINISTRAZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE INTERIOR,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Genero-indarkeriaren Biktimei
Laguntzeko Zuzendaritza*

*Dirección de Atención a las Víctimas de la
Violencia de Género*

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN LA ATENCIÓN
A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
REGULAR**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEPARTAMENTO DE
INTERIOR DEL GOBIERNO VASCO Y EL GRUPO DE TRATA**

APOYAMOS LA



DE



INTRODUCCIÓN

El protocolo en elaboración es una respuesta a la necesidad de articular un mecanismo claro y eficiente de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en situación regular en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A los efectos de la presente propuesta, se entienden como **víctimas de trata interna con fines de explotación sexual**, las mujeres que sufren o han sufrido la explotación sexual y que se enmarcan en los siguientes colectivos:

- Mujeres con nacionalidad española, sea ésta por nacimiento o por posterior reconocimiento o adquisición.
- Mujeres con nacionalidad en alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea
- Mujeres Procedentes del espacio Schengen en su conjunto
- Mujeres procedentes de terceros países en situación regular
- Mujeres situación administrativa regular en transito en la CAPV

OBJETO DEL PROTOCOLO

Identificar y articular las actuaciones de atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco en situación administrativa regular, consideradas como víctimas de la violencia de género. Por este motivo establece las funciones de cada institución y colectivo y las fórmulas de cooperación intra e interinstitucional desde la entrada de la víctima en el circuito establecido, el desarrollo de la atención, las condiciones de salida y el seguimiento posterior.

OBJETIVO GENERAL

Garantizar que todas las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual nacionales, comunitarias o inmigrantes regulares, reciban la protección y atención adecuadas a sus necesidades como víctimas de éste delito.

MARCO NORMATIVO

Organismos Internacionales

- En el **Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/niños** de Naciones Unidas de 2000¹, se establecen una serie de medidas dirigidas a la protección de las víctimas de trata, mediante servicios dirigidos a su recuperación, así como a la reparación y en su caso, repatriación.
- En la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** de Naciones Unidas de 1993, se define la violencia contra las mujeres como:
"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." (Art. 1)

Unión Europea

- La Comunidad Europea publicó en mayo del 2000, antes de la firma del Protocolo de Palermo, la **Recomendación del Consejo de Europa sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual**².
- El **Informe del Grupo de personas expertas en trata de seres humanos de la Comisión Europea**³ de 2004, enfatiza la necesidad de un enfoque de derechos humanos como marco normativo para el desarrollo de políticas frente a la trata de personas. Y señala que deben por un lado atenderse las necesidades inmediatas de las personas víctimas de tráfico, como un alojamiento seguro y medios de sustento; y que por otro lado serán necesarios programas de asistencia estructurados y a largo plazo⁴.
- El **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos**, de Varsovia, de mayo de 2005⁵, recoge los derechos y garantías de las víctimas.

¹ Este Protocolo junto al *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, complementan la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, de Palermo de diciembre de 2000.

² *Recomendación Nº R (2000) 11 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de mayo de 2000 sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.*

³ Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, pp. 181 - 184

⁴ Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, p. 177

⁵ Este Convenio europeo entró en vigor el 1 de febrero de 2008, si bien España lo firmó en julio de 2008 y lo ratificó en abril de 2009, entrando en vigor en el Estado Español el 1 de agosto de 2009.

- La **Resolución del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual**, de 2006, establece:

"que los Estados desarrollen y apliquen programas de inclusión social y rehabilitación de las mujeres y los niños/niñas que hayan sido víctimas de la trata en el pasado, en coordinación con las instituciones y asociaciones habilitadas, así como servicios de micro-financiación para que las mujeres puedan obtener ayuda económica con mayor facilidad."

- En 2007, el Consejo de Europa publicó unas **Recomendaciones para la identificación y derivación de víctimas de trata de personas**⁶ en las que se enfatiza la necesidad de crear un mecanismo nacional de derivación que garantice la coordinación entre organismos gubernamentales y la cooperación con la sociedad civil, y destaca el papel clave de la sociedad civil y la ciudadanía en la identificación de las víctimas de trata.
- **Dictamen nº7/2010 del Grupo Experto sobre la Trata de Seres Humanos de la Comisión Europea** "Propuesta para una estrategia europea y las acciones prioritarias en la lucha y prevención de la trata de seres humanos y la protección de los derechos de las personas objeto de trata y explotación". En éste Dictamen, el Grupo Experto sobre la trata de seres humanos realiza una llamada a los Estados miembros para que tengan en cuenta el amplio problema del tráfico interno, llama la atención de la Comisión Europea sobre éste aspecto de la Trata y recomienda medidas adecuadas para abordar el problema:

➤ **Trafico interno**

El tráfico interno puede ocurrir en una serie de situaciones diferentes:

1. Tráfico interno de mujeres/personas nacionales dentro del propio Estado.
2. Tráfico transnacional desde y hacia Estados de la Unión Europea y posterior tráfico interno dentro del Estado receptor.
3. Tráfico transnacional a un Estado miembro, regularización y posterior tráfico interno dentro del mismo.

➤ **Motivos para la penalización de tráfico interno**

La criminalización del tráfico interno se basa en el apartado 2 del artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, que prevé que la legislación no debe incorporar elementos relativos al carácter transnacional de la delincuencia o la presencia de un grupo delictivo organizado, en disposiciones de delito interno. La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional establece el principio de que, si bien los Estados partes deben tener que establecer cierto grado de carácter transnacional del delito o la participación de un grupo

⁶ Estas recomendaciones fueron adoptadas por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Comisión Europea en noviembre de 2007. Título original del documento "Recommendations on identification and referral to services of victims of trafficking in human beings", accesible en ec.europa.eu/justice_home/fsj/crime/trafficking/doc/recommendation_22_11_07_en.pdf

delictivo organizado con respecto a la mayoría de los aspectos del Protocolo de Palermo, sus fiscales no tienen que probar éste hecho para obtener una condena por tráfico de personas, o cualquier otro delito establecido por la Convención o sus protocolos. En el caso de Trata de personas, los Códigos Penales deberían aplicarse incluso en los casos en que la delincuencia no es de carácter transnacional y no participan grupos criminales organizados.

➤ **Conocimiento de la Trata interna presente actualmente en los Estados miembros**

El análisis de la **ONUDD 2009** de la situación de tráfico humano en Europa, proporciona información sobre el tráfico interno suficiente para evaluar la gravedad y la importancia del fenómeno para los Estados miembros.

El análisis señala que la trata de seres humanos ha sido interpretada durante décadas como un fenómeno que afecta a las y los extranjeros. Sin embargo, los datos muestran que la trata interna es un componente importante de la trata de seres humanos contemporánea. La consecuencia es que muchas de las contramedidas (como eficiencia aduanera, integración etno-lingüística, identificación de las víctimas en casos de migración irregular, capacitación de personal de la Embajada y Consulado, campañas de sensibilización sobre el trabajo en el extranjero) no son capaces de abordar este tipo de tráfico.

Las conclusiones se publicaron en *el Informe Global sobre la trata de personas en febrero de 2009*. En él se comprueba que entre 2005 y 2006 el número de victimizaciones por este delito y procedencia fue: 1536 Rumania, 966 Brasil, 347 Rusia, 204 Paraguay, 130 Bulgaria y China, 118 Marruecos, 18 Colombia, **13 España** y 1.122 de otros Países no especificados.

A continuación se exponen una serie de deficiencias detectadas por el Grupo Experto en la respuesta a la trata interna de los Estados miembros:

➤ **Lagunas legislativas con respecto a la criminalización del tráfico interno de los Estados miembros**

Mientras que el tráfico interno debería ser penalizado conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo de Palermo, no todos los Estados miembros tienen legislación penal correspondiente.

➤ **Falta de procedimientos de identificación adecuada para las víctimas de la trata interna**

➤ **Falta de asistencia y protección a las víctimas de la trata interna**

La no identificación de las víctimas, la falta de comprensión de las normas internacionales y la precariedad de leyes nacionales relativas a la criminalización de tráfico y Trata interna impide que los gobiernos y proveedores de servicios se centren en las necesidades específicas de estas víctimas. No hay uniformidad entre los Estados miembros de la UE respecto a los mecanismos nacionales de referencia y, por tanto, no todas las víctimas de

la trata interna son capaces de tener acceso a la atención especializada necesaria como víctima de Trata.

- **Falta de medidas preventivas dirigidas a potenciales víctimas y usuarios de trata interna**
- **Falta de conciencia pública sobre trata interna**
- **Falta de datos e información suficiente**
- **Falta de fondos para la lucha contra el tráfico interno y la asistencia a las víctimas**

La ausencia de una visión realista de la magnitud de la Trata interna, debido a la ausencia de datos e información general, impide la asignación de fondos suficientes para combatir esta actividad criminal y proporcionar asistencia a las víctimas. Además, debido a frecuente clasificación errónea de las víctimas en otros delitos, los fondos a menudo son asignados a programas que no son los adecuados para las víctimas de la trata.

- **Falta de formación del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley, magistradas/os y entidades proveedoras de servicios**

El tráfico interno tampoco está presente en la formación dirigida a profesionales que intervienen en la lucha contra la trata de seres humanos.

El Grupo Experto, dada la necesidad de reconocer la gran magnitud del fenómeno de la trata interna, considera que deberían adoptarse las siguientes acciones:

- Asegurarse de que la existencia de trata interna es visibilizada, entendida y abordada por los Estados miembros.
- Establecer las bases jurídicas necesarias para la penalización, haciendo posible la investigación y el enjuiciamiento.
- Evaluar la situación actual.
- Evaluar la adecuación/insuficiencia de la respuesta de la UE e identificar las lagunas en la actuación.
- Determinar si las medidas de atención actuales son aplicables a las víctimas nacionales y de los Estados miembros.
- Posibilitar la recopilación de datos para identificar la magnitud y alcance.
- Concienciar acerca del problema
- Proponer medidas específicas a la Comisión Europea para una lucha eficaz contra el tráfico interno desde sus instituciones.

- **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI. Se basa en el Convenio del Consejo de Europa de 2005 y sigue el mismo enfoque global, que incluye la prevención, el enjuiciamiento, la protección de las víctimas y la supervisión. Sin embargo, presenta como valor añadido los principales elementos siguientes:
 - Establece una escala precisa de penas adaptada a la gravedad de las infracciones (artículo 4).
 - Presenta una Norma de competencia jurisdiccional más amplia y vinculante, que obliga a los Estados miembros a enjuiciar a sus ciudadanos/as y residentes que hayan cometido el delito de trata de seres humanos fuera de su territorio (artículo 9).
 - Plantea un alcance más amplio de la disposición relativa a la no imposición de penas a las víctimas por su implicación en actividades delictivas, con independencia de los medios ilícitos empleados por las personas implicadas en la trata de seres humanos (artículo 6).
 - Ofrece un mayor nivel de asistencia a las víctimas, en especial en relación al tratamiento médico (artículo 10).
 - Incluye medidas de protección especiales para las víctimas menores de la trata de seres humanos (artículos 12 a 14).

Además, la integración de disposiciones que tienen un contenido similar en el acervo de la UE pone de manifiesto las ventajas que entrañan las condiciones más restrictivas impuestas por el ordenamiento jurídico de la UE, concretamente la inmediata entrada en vigor y la supervisión de la implementación.

CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

- **En relación al concepto:**

A fin de abordar recientes elementos novedosos en el fenómeno de la trata de seres humanos, la presente Directiva adopta un concepto más amplio de lo que debe considerarse trata de seres humanos que la Decisión marco 2002/629/JAI e incluye, por tanto, otras formas de explotación. En el contexto de la presente Directiva, la mendicidad forzosa debe entenderse como una forma de trabajo o servicio forzoso según la definición del Convenio nº 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 29 de junio de 1930. Por lo tanto, la explotación de la mendicidad solo entra dentro de la definición de trata de seres humanos cuando concurren todos los elementos del trabajo o servicio forzoso.

- **Respecto a la jurisdicción competente:**

Para asegurar el procesamiento efectivo de los grupos delictivos internacionales cuyo centro operativo esté ubicado en un Estado miembro y que se dediquen a la trata en terceros países, debe establecerse la jurisdicción competente en caso de trata de

seres humanos cuando el autor o autora sea nacional de un Estado miembro o residente habitual en el mismo y la infracción se cometa fuera del territorio de ese Estado miembro. Del mismo modo, también debe establecerse la jurisdicción competente cuando la víctima sea nacional de un Estado miembro o residente habitual en el mismo o la infracción se cometa por cuenta de una persona jurídica establecida en el territorio de un Estado miembro fuera del territorio del mismo.

▪ **Sobre el ejercicio efectivo de derechos:**

Las víctimas de trata de seres humanos han de estar en condiciones de ejercer sus derechos de forma efectiva. Por tanto, se les debe prestar asistencia y apoyo antes de que empiece el procedimiento penal, en el transcurso del mismo y durante un periodo suficiente después de finalizado. Para que sean efectivos, esta asistencia y este apoyo deben prestarse de manera informada y consensual, a fin de garantizar que la víctima da su consentimiento, por ejemplo, a pruebas para detectar enfermedades o a otras medidas esenciales de apoyo. La asistencia y el apoyo prestado deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de las personas implicadas en la trata. La puesta en práctica de dichas medidas debe tener en cuenta, sobre la base de una evaluación individual llevada a cabo de conformidad con los procedimientos nacionales, las condiciones y necesidades de la persona afectada. Cualquier persona debe recibir asistencia y apoyo en cuanto existan indicios de que ha podido ser víctima de trata de seres humanos y con independencia de su voluntad de intervenir o no como testigo.

▪ **En relación al procedimiento penal**

La Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, confiere a las víctimas una serie de derechos en el marco de los procedimientos penales, entre ellos el derecho a la protección y el derecho a indemnización. Además, debe velarse por que las víctimas de trata de seres humanos dispongan de asesoramiento jurídico y representación legal, en particular con el fin de reclamar una indemnización. La finalidad del asesoramiento jurídico es permitir a las víctimas informarse y recibir consejos sobre las diferentes posibilidades a su disposición. El asesoramiento jurídico y la representación legal deben prestarse gratuitamente, al menos cuando la víctima no posea recursos económicos suficientes, de manera coherente con los procedimientos internos de los Estados miembros.

Las víctimas que hayan sufrido ya los abusos y el trato degradante que suele conllevar la trata de seres humanos, por ejemplo explotación sexual, violación, prácticas similares a la esclavitud o extracción de órganos, deben ser **protegidas contra la victimización secundaria** y cualquier nueva experiencia traumática durante el procedimiento penal. A tal fin, deben recibir un trato adaptado a sus necesidades individuales durante las investigaciones y actuaciones judiciales. A efectos de la evaluación de las necesidades individuales, deben tenerse en cuenta circunstancias tales como la edad, un eventual embarazo, la salud, la discapacidad y

otras condiciones personales, así como las consecuencias físicas y psicológicas de la actividad delictiva de la que ha sido objeto la víctima. La decisión de aplicar o no dicho trato y en qué forma debe adoptarse caso por caso, de conformidad con los criterios establecidos por la legislación nacional y las normas en vigor relativas al poder discrecional de los tribunales, a la práctica y a la orientación judicial.

▪ **Articulando políticas de prevención y formación de profesionales:**

Los Estados miembros deben elaborar y/o reforzar sus políticas de prevención de la trata de seres humanos —incluidas medidas destinadas a disuadir la demanda, que estimula todas las formas de explotación— y medidas destinadas a reducir el riesgo de ser víctima de la trata, mediante la investigación, la información, la sensibilización y la educación. En el marco de estas iniciativas, los Estados miembros han de seguir un planteamiento que tome en consideración las especificidades relacionadas con el género y los derechos del niño. Cualquier funcionario o funcionaria que tenga probabilidades de entrar en contacto con víctimas o víctimas potenciales de la trata de seres humanos debe recibir una formación adecuada para identificar a estas víctimas y tratar con ellas. Esta obligación de formación debe aplicarse fundamentalmente a los y las agentes de policía, los y las guardias fronterizos, los y las inspectoras de trabajo, el personal sanitario y el personal consular, pero también podría, dependiendo de las circunstancias locales, atañer a otros grupos de funcionariado públicos que pudieran entrar en contacto con víctimas de la trata en el desempeño de sus funciones.

▪ **Sanciones a personas empleadoras y usuarios**

La Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, prevé penas para los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular que, sin haber sido imputados o condenados por trata de seres humanos, hagan uso del trabajo o los servicios de una persona a sabiendas de que es víctima de este fenómeno. Además, los Estados miembros deben estudiar la posibilidad de imponer sanciones a los usuarios de los servicios de una persona a sabiendas de que es víctima de trata de seres humanos. Esta tipificación más amplia podría incluir a los empleadores de nacionales de terceros países con residencia legal y de nacionales de la UE, así como a los usuarios de servicios sexuales prestados por una víctima de la trata de seres humanos, con independencia de su nacionalidad.

▪ **Estudio del fenómeno**

Los Estados miembros deben implantar, de la manera que consideren apropiada conforme a su organización interna y teniendo en cuenta la necesidad de prever una estructura mínima con tareas específicas, sistemas nacionales de supervisión, por ejemplo ponentes nacionales o mecanismos equivalentes, a fin de estudiar las tendencias de la trata de seres humanos, medir los resultados de la lucha contra esta lacra e informar regularmente a las autoridades nacionales pertinentes.

- La **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, para el Refuerzo de los derechos de las víctimas en la UE, 18.5.2011**, resalta la necesidad de reforzar mediante nueva normativa a las víctimas e incluye en el grupo de “víctimas particularmente vulnerables” a las víctimas de la trata de personas.

Estado Español

El **Plan de lucha contra la trata con fines de explotación sexual** del Gobierno de España establece las siguientes actuaciones⁷:

- La creación de centros de acogida con programas de atención integral específica (psicosocial, médica y legal)
- Ofrecer un servicio de asistencia jurídica especializada y en su propio idioma
- Ofrecer una atención integral a las víctimas, ofreciéndoles seguridad y confidencialidad, al menos en los siguientes aspectos: **alojamiento –en sus distintas modalidades- tratamiento médico y psicológico, información y asesoramiento legal sobre servicios y programas.**
- El carácter integral de la asistencia requiere, igualmente, la adopción de medidas en el **ámbito educativo, formativo y de integración sociolaboral.**

El Gobierno de España, establece en su Plan de Derechos Humanos de diciembre de 2008 que “se aprobará un proyecto de ley para la reforma del Código Penal, con el objeto de introducir el delito de trata de seres humanos” (medida 84).

La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, del año 2000, conocida como *Ley de Extranjería*, incluye a partir de la modificación introducida por la Ley Orgánica 2/2009, el Artículo 59 bis, en el que se expresa que:

- cuando los órganos administrativos competentes estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente la propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión. Dicho período tendrá una duración mínima de treinta días, y “deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal”.
- Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador, o la ejecución de la expulsión o devolución

⁷ Gobierno de España (2008) *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Área III: Medidas de asistencia y protección a las víctimas, Objetivos 3, 4 y 5.

eventualmente acordadas; asimismo, durante este período las administraciones velarán por la subsistencia, la seguridad y protección de la víctima.

- La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, si así lo decide, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario debido a su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social.

La reforma del Código Penal aprobada por el Senado BOCG 11/6/2010, publicada por el Boletín Oficial del Estado el 23 de junio de 2010 «TÍTULO VII bis. De la trata de seres humanos» Libro II, modificando la Ley Orgánica 10/1995, regula la trata de seres humanos independientemente de la inmigración clandestina o Tráfico de personas. Anteriormente a esta reforma las ciudadanas comunitarias o españolas no podían ser víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual sino de explotación sexual.

- Será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, **ya en territorio español ya desde, en tránsito o con destino a España, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima** nacional o extranjera, traficare con personas, mediante su captación, transporte, traslado, acogida, recepción o alojamiento con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Imponer trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre.

b) La explotación sexual, incluida la pornografía.

c) Extraer sus órganos corporales.

- Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones enumeradas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.
- El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Seres Humanos, firmado por **Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el**

Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, el 28 de octubre de 2011, que aborda los siguientes aspectos y afecta a todas las víctimas de trata de seres humanos:

- a) Procedimiento de identificación de las víctimas y coordinar la actuación de las instituciones y autoridades.
- b) Pautas para evaluación de riesgos y las medidas de protección.
- c) Denuncia y puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- d) La información adecuada a las víctimas, sobre derechos, servicios y recursos.
- e) Evaluación de las necesidades de la víctima para una asistencia adecuada.
- f) El retorno voluntario de las víctimas extranjeras.
- g) Procedimiento para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, así como otros beneficios para las víctimas extranjeras.
- h) Víctimas menores de edad.
- i) Participación de las organizaciones especializadas en la atención a víctimas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual son consideradas víctimas de violencia contra la mujer, tal como ésta se define en la **Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres** del Parlamento Vasco, que entiende la violencia contra la mujer como:

"cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada." (Art. 50)

Al ser una forma de violencia contra la mujer, la trata de personas con fines de explotación sexual, debería ser incluida en todas las actuaciones de prevención, investigación y formación de la violencia contra la mujer definidas dentro de la CAPV.

El **Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari**, en el Artículo 6 sobre las competencias del Departamento de Interior, el apartado i) recoge: Dirigir y coordinar las políticas sobre atención a víctimas de la violencia de género.

El **Decreto 471/2009, de 28 de agosto**, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior, en el Artículo 10 establece la creación de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. Las funciones adjudicadas tienen relación con la atención a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual como víctimas de género. Entre las más relacionadas están:

- Promover la solidaridad y el reconocimiento público y social a las víctimas de violencia de género mediante las iniciativas y actuaciones que resulten más convenientes a tal fin.

- Dispensar una asistencia directa y personalizada a las víctimas de la violencia de género con relación a las prestaciones, servicios y recursos del Departamento, así como facilitarles información y derivarlas al resto de prestaciones, servicios y recursos que resulten más apropiados en función de sus circunstancias personales y sociales.
- Tramitar, y resolver la concesión y pago de ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género, previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Gestionar el servicio de información y atención telefónica a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
- Impulsar y coordinar la elaboración de programas integrales de prevención y atención a las víctimas de violencia de género, entre distintos organismos y Administraciones Públicas, y supervisar los programas y proyectos desarrollados en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma así como realizar seguimiento.
- Impulsar actuaciones, asesorar y colaborar con los poderes públicos vascos en materia de intervención ante la violencia contra las mujeres.
- Impulsar y desarrollar medidas de sensibilización a la ciudadanía mediante campañas de información y difusión en relación a la situación, derechos de las víctimas de la violencia de género, recursos que les asisten y vías de acceso a los mismos.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos a las víctimas de la violencia de género, así como apoyar y fomentar iniciativas y actividades tendentes a tal fin.
- Establecer relaciones, cauces de participación y colaboración, y programas de ayudas económicas, con entidades, asociaciones y movimientos sociales que promuevan la actuación contra la violencia de género y, en particular el apoyo y atención a las víctimas.
- Promover, en colaboración con la Academia de Policía del País Vasco y el Instituto Vasco de Administración Pública, planes de formación especializada de los colectivos profesionales y de la sociedad civil que intervienen en la prevención, atención y protección a las víctimas de la violencia de género.
- Organizar, en coordinación con la Dirección del Gabinete del Viceconsejería de Seguridad, la recogida, análisis y canalización de datos referentes a las materias propias de esta Dirección, así como la elaboración y difusión de estadísticas adecuadas y actualizadas en el ámbito de su competencia.
- Elaborar las directrices del Departamento en materia de atención a las víctimas de violencia de género.

Para el establecimiento de las políticas de atención a las víctimas de violencia de género, la Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género podrá recabar de la Dirección de la Ertzaintza la información que a tal efecto precise. Asimismo, contará con el

apoyo de la Dirección de la Ertzaintza para implementar o aplicar directrices, circulares y objetivos que establezca la Dirección en materia de víctimas de violencia de género.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN

El itinerario de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde la identificación, derivación a los recursos de atención y acogida y posterior salida y seguimiento, se organiza y resume en las siguientes fases:

IDENTIFICACIÓN Y DERIVACIÓN

El proceso de identificación es realizado por la Ertzaintza o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a partir de denuncias que puedan provenir de asociaciones, servicios públicos y ciudadanía, así como producto de sus operativos policiales.

- Si la identificación es realizada por la Policía Local, ésta se dirigirá a la Ertzaintza para la continuación de los procedimientos oportunos.
- Cuando la identificación la realice una entidad especializada en la atención, lo comunicará a la Ertzaintza para iniciar los procedimientos necesarios, señalados en el protocolo.

Otras claves en la posible identificación de víctimas de trata con fines de explotación sexual, son las inspecciones de trabajo, así como los servicios sanitarios y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a colectivos de inmigrantes, personas que ejercen la prostitución y/o en exclusión social.

La **DAVVG** se constituye como **organismo coordinador** de la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Es también la entidad responsable de "acreditar" para los recursos de atención, como víctima, a aquellas personas que sean identificadas como tales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, asegurando el contacto con el Recurso de atención especializado más adecuado.

El cuerpo policial responsable de la investigación del delito será a su vez responsable de la protección y seguridad de las víctimas. En ausencia de investigación abierta por otro cuerpo policial, es la Ertzaintza la competente para abrir la investigación y responsabilizarse de la protección de las víctimas.

PROCEDIMIENTO

1º. La Ertzaintza o las FFyCCS identificarán a las potenciales víctimas con arreglo a las **pautas de identificación** establecidas internamente y recogidas en el documento "Indicadores para la identificación de posibles víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual", Junio 2011.

1.a. En el primer contacto con las víctimas recogerá información que permita realizar una **identificación completa**.

- Aunque la persona no se reconozca como víctima, será considerada como tal si hay evidencias o indicios basados en las pautas de identificación.
- Cuando sea necesario, se recurrirá a servicios de interpretación para garantizar una comunicación eficaz con la víctima.
- En la primera declaración que realice la víctima, se le ofrecerá la posibilidad de ser **testigo protegido**.

1.b. En caso de que se presente la **necesidad urgente de atención en un centro sanitario**, se solicitará a instancias de la Fiscalía, la participación del IVML, para que se persone el o la médico forense y realice el reconocimiento y esta situación se pondrá en conocimiento del centro sanitario.

1.c. Se informará a la víctima sobre el mantenimiento del principio de confidencialidad, su situación y los derechos que le asisten mediante las siguientes formas y contenidos:

- Entrega de la "*Guía de recursos sobre Trata de seres humanos con fines de explotación sexual para víctimas potenciales*", 2011.
- La posibilidad de su entrada en un piso de acogida compartido con otras mujeres donde primará su seguridad.
- En caso de no elegir el ingreso en el recurso de acogida integral, se les remitirá al nº **900 840 111** de la DAVVG para ampliar la información.

2º. La Ertzaintza o las FFyCCSE realizará una **evaluación del riesgo** y establecerá su **plan de seguridad** en función de las características de la situación de explotación, la red organizada presuntamente implicada y del proceso policial que se esté llevando a cabo, elaborando el correspondiente **informe** que se remitirá a la DAVVG.

2.a. Cuando por motivos de seguridad se considere pertinente trasladar a la víctima a otra CCAA, el cuerpo policial a cargo de la investigación y protección de la mujer, activará los protocolos de coordinación pertinentes.

2.b. La **Ertzaintza o las FFyCCSE** facilitará a la víctima la **atención que cubra sus necesidades inmediatas** de descanso, higiene, alimentación, etc, hasta el traslado al **punto de encuentro** al que la organización que gestione el recurso especializado acudirá para hacer el traslado definitivo de la mujer al citado recurso.

3º. Tras la identificación, **la Ertzaintza o las FFyCCSE** notificará a la **DAVVG**, a través de su teléfono de atención de 24 horas (900 840 111) la identificación de la víctima de trata, y será la **DAVVG**, a través de este Servicio, quien indicará a **Ertzaintza** o las **FFyCCSE** el **Punto de Encuentro** establecido con la organización que gestione el recurso de atención especializada para el traslado de la mujer víctima.

4º. Posteriormente la **Ertzaintza** o las **FFyCCSE** podrán realizar las siguientes comunicaciones:

- A **Fiscalía**
- A la **Subdelegación de Gobierno** en caso de tener una nacionalidad distinta a la de cualquier país perteneciente a la Unión Europea y/o se detecte algún tipo de falsedad o irregularidad documental.

5º. Cuando se concreten las responsabilidades, la **Ertzaintza o FFyCCSE** comunicarán a la **DAVVG** la persona o Unidad de referencia para la protección de la víctima y la coordinación y asimismo la DAVVG pondrá en conocimiento de dicho contacto el recurso de atención especializado que acogerá a la víctima.

6º. En caso de que coincidan en el mismo recurso víctimas protegidas por diferentes cuerpos policiales, la DAVVG pondrá en conocimiento de los implicados, la entrada y salida de estas víctimas.

ATENCIÓN INTEGRAL

Los servicios mínimos señalados a continuación para los servicios de atención a las víctimas, se establecen a partir de recomendaciones de organismos y proyectos europeos y españoles⁸.

- **Acogida**

El acogimiento de una víctima de trata con fines de explotación sexual en un recurso de atención, tiene por objetivo ofrecer un entorno seguro en el que la persona reciba atención especializada de forma que pueda recuperarse y tener un tiempo para tomar decisiones sobre su futuro.

- **Recursos de apoyo en el periodo de recuperación**

Los diferentes servicios de apoyo a las víctimas se pueden proveer desde un único recurso de atención, que presta múltiples servicios a través de su propio personal, o bien a través de distintas asociaciones o servicios especializados.

- *Atención Psicológica*
- *Atención Jurídica*
- *Prestaciones económicas*
- *Servicio de Atención telefónica*
- *Atención médica*
- *Servicios educativos, de formación profesional y búsqueda de empleo*

PROCEDIMIENTO

1º. El Recurso de atención valorará las necesidades y diseñará un **plan de intervención**, que será acordado con la víctima, teniendo en cuenta las pautas de seguridad marcadas por Ertzaintza o FFyCCSE.

⁸ Las fuentes son: *Combatir la violencia contra las mujeres: normas mínimas para los servicios de asistencia*, del Consejo de Europa, en Ministerio de Igualdad (2009); *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, de la Comisión Europea (diciembre 2004); *Assisting Victims of Trafficking in Human Beings*, en CCEM (2003); *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual* del Gobierno de España (2008) y *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons*, de ODIHR (2004). 2001/220/JAI: Decisión Marco del Consejo Europeo de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal; *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Refuerzo de los Derechos de las Víctimas en la UE (2011)*.

2º. Con el fin de preservar su confidencialidad y seguridad, los Recursos de atención comunicarán únicamente a la **DAVVG** toda la **información necesaria para la protección de la víctima, incluida su ubicación.**

3º. El plan de intervención inicial se trasladará a la **DAVVG**. Y cuando la **DAVVG** lo solicite, desde el Recurso de atención se elaborarán informes actualizados sobre la situación de la víctima y recomendaciones sobre las medidas más idóneas para su proceso de recuperación y reinserción social.

4º. Si la víctima presta colaboración en la investigación policial y/o judicial, **el recurso** mantendrá localizada a la víctima para los requerimientos judiciales necesarios. Si la víctima decide cesar en su colaboración, el recurso lo comunicará a la **DAVVG** y cesará en su obligación de mantener su localización para los procedimientos abiertos.

5º. El **cuerpo policial** responsable de la seguridad de la víctima realizará una evaluación de riesgo continua durante el periodo de recuperación, comunicando a la **DAVVG** los cambios que se introduzcan en el plan de seguridad. Asimismo la **DAVVG** trasladará al **recurso de atención integral** la información necesaria.

6º. El cuerpo policial responsable de la investigación informará en su caso a la Subdelegación de Gobierno, la irregularidad sobrevenida por causa de su situación como víctima de trata.

SALIDA Y SEGUIMIENTO

Las condiciones mínimas para considerar que el proceso de intervención se ha finalizado con éxito son lo siguientes:

- *La persona se ha restablecido y cuenta con recursos personales y medios económicos suficientes para su subsistencia, mediante el acceso a un empleo, o bien a través de ayudas económicas.*
- *La evaluación de riesgo policial no desaconseja la salida del Recurso de acogida.*
- *La persona tiene información clara y completa sobre los recursos (sociales, de protección, sanitarios, de vivienda, formación y empleo) a los que puede recurrir en caso de necesidad en el futuro, tanto en la CAPV como en el lugar donde vaya a residir (país de origen u otra CCAA).*

PROCEDIMIENTO

1º. Cuando el **Recurso de Atención** considere que se han cumplido los objetivos de la intervención, elaborará un **Informe final e informará a la DAVVG y a la Ertzaintza o cuerpo policial** responsable de su seguridad.

- Si la víctima decide voluntariamente abandonar la intervención, se notificará igualmente a la DAVVG.

2º. La **DAVVG** determinará oficialmente el cierre de la intervención en la fase de restablecimiento. Las causas posibles podrían incluir:

- El Recurso de atención valora que se han cumplido los objetivos de la intervención.
- La víctima decide abandonar voluntariamente la intervención.

3º. La **DAVVG informará a Fiscalía** la salida de la víctima del recurso de atención.

4º. Una vez finalizada la intervención y en la medida en que se desarrollen los mecanismos de coordinación y los recursos necesarios, se podrán planificar distintas **estrategias de seguimiento**, de acuerdo al lugar de residencia final de la víctima.

- Estas estrategias pueden incluir el contacto periódico con las organizaciones de apoyo y recursos de atención, tanto en la CAPV, en España, o bien en su caso en los países de origen.
- En el caso de ser una mujer en situación administrativa regular procedente de otro país, cuando se considere necesario y sea posible, se contactará con organizaciones en el país de origen y con fuerzas de seguridad policial para garantizar que la mujer reciba atención y protección, de tal modo que favorezca su reinserción social y prevenga que se repitan situaciones de explotación.